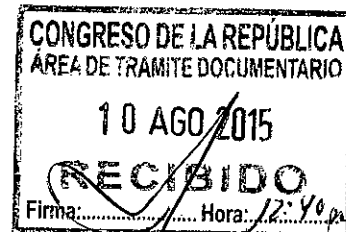


PROYECTO DE LEY



El Grupo Parlamentario **SOLIDARIDAD NACIONAL** por iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 84
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la normatividad respectiva, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y además tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Asimismo, los gobiernos regionales tienden a organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: de participación, transparencia - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806- , gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad, subsidiariedad, especialización de las funciones de gobierno, competitividad e integración.

A pesar de esta declaratoria de principios, los gobiernos regionales en el país han hecho posible la emergencia de caciques regionales, que han convertido a sus localidades en feudos que al superponerse a los antiguos departamentos en ningún caso se constituyeron en entidades mayores que realmente tengan características socioeconómicas de verdaderas regiones. Los casos de Cajamarca y Ancash así lo demuestran.

En otras palabras, es una regionalización demagógica, porque ni siquiera la Contraloría puede colocar su personal ad hoc porque sus presidentes colocan a sus jefes de sus OCI y así lo ha señalado el Contralor, que en el 92% de las reparticiones públicas, el auditor es nombrado por la misma entidad que audita.

También hay que señalar, que la corrupción ha llegado a los límites, porque las regiones les han dado un estatus de extraterritorialidad a organismos internacionales para que sirvan de intermediarios en las corruptelas.

Todo ello es facilitado por la ausencia de partidos nacionales y de instituciones poderosas que ejerzan liderazgo, que hacen posible el surgimiento de caudillos que mueven millones de soles a su antojo.

Es necesario tomar en cuenta el hecho que los gobiernos regionales requieren un sistema de control mucho más efectivo por parte de la sociedad civil y del Estado, rediseñando la estructura regional y fortaleciendo las instancias orgánicas respectivas considerando la perspectiva de macro regiones con características socio económicas de verdaderas regiones.

En la Constitución de 1993, no se había previsto la invitación o interpelación a los presidentes regionales.

Así, mediante el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.



El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.

Con la modificación al mencionado artículo se cambia la denominación de Presidente Regional por la de Gobernador Regional y se obliga para que pueda concurrir al Congreso de la Republica.

La interpelación

El Control Político es una actividad parlamentaria relativa a la potestad del Congreso de inspeccionar y, en general, supervigilar el desempeño de otros órganos estatales, a través de cuyo desempeño el congreso cumple con el ejercicio de su superioridad política que la Constitución le asigna en el régimen de gobierno, a partir de la cual se afirma la condición representativa del estado, así como el principio sobre el origen popular de todo poder¹.



Cuando se debatió en el Pleno del Congreso, sobre la situación de los gobiernos regionales sostuve² : Primero mostrar mi satisfacción porque esta es una reacción del Parlamento desde el ángulo institucional, a lo que viene aconteciendo en el país en las circunstancias sociopolíticas bastante embarazosas y delicadas y sobre todo agravado a las denuncias por corrupción en los distintos niveles de gobierno.

Conforme a la modificación aprobada se señala que **Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”**

¹ Delgado Guembes, César. Para la Representación de la Republica, pág. 203.

² Zeballos Salinas, Antonio Intervención en el Pleno de Congreso de fecha 23.10.2014.



Entonces la frase **“están obligados a concurrir bajo responsabilidad”** significa que los gobernadores regionales están obligados a concurrir cuando lo invitan a informar ante el Pleno del Congreso o de una comisión del Congreso de la República.

Se le puede interpelar a los Gobernadores Regionales? Creemos que no, la interpelación como prerrogativa del Congreso debe ser expresa y solo se ha aprobado en la modificación de la Constitución, la invitación que es diferente a la interpelación.

Cesar Delgado Guembes³ señala ¿En qué se diferencian la interpelación y la invitación? Una y otra son formas de controlar la información. La primera es un procedimiento inquisitivo. La segunda es un mecanismo más cordial, menos agresivo.



La invitación es el medio con el que cuenta la mayoría para pedir explicaciones de todo el gabinete, o de un ministro en particular, en un contexto en el que la única finalidad es obtener información o inteligencia de un problema, respecto del cual el gobierno es más competente o ilustrado que el parlamento. La naturaleza de la invitación es conceptual, intelectual. No la de la interpelación.

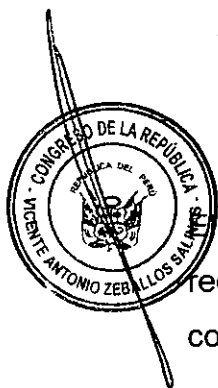
La interpelación es, por el contrario, el derecho de la representación parlamentaria, mediante el cual se demanda la presencia de un ministro, o de todo el gabinete, para que explique y dé cuenta de su gestión, declaraciones o acciones llevadas a cabo personalmente o por subordinados de su portafolio. Es un acto por el que el parlamento pide informes al gobierno sobre los hechos que conciertan la preocupación o atención públicas. En la invitación el tono tenso de la interpelación es virtualmente inexistente. La interpelación increpa donde la invitación pregunta.

³ Delgado Guembes, César " Manual del Parlamento" pág. 436

La interpelación es un arma de la oposición al gobierno. Es un arma muy recurrida cuando quiere manifestarse de modo expresivo y enfático que la oposición no apoya las políticas o declaraciones gubernamentales. Se usa para acosar, hostilizar, al gobierno. Con ella se presiona para desequilibrar al gabinete.

La institución de la interpelación no se puede aplicar a los Gobernadores Regionales conforme a la modificación aprobada, pero hay que legislar la invitación para que los Gobernadores puedan asistir al Congreso de la Republica.

Asimismo, si el Gobernador no asiste a dos invitaciones es de aplicación el artículo 88, referido a la conformación de una comisión investigadora, por lo que proponemos la modificación del artículo 84 del Reglamento del Congreso de la Republica.



1. OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa resolucón Legislativa es establecer los requisitos para la invitación del Gobernador Regional al Pleno del Congreso y de las comisiones del Congreso de la Republica.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no irroga gastos al presupuesto público, toda vez la presente propuesta no irroga gastos al presupuesto público, toda vez establece el procedimiento y requisitos para la invitación al Pleno del Congreso de la Republica y a las comisiones. El beneficio es de los ciudadanos de una determinada región para que puedan informarse de la situación o problemática

cuando el gobernador regional exponga ante el Pleno o una comisión del Congreso de la Republica.

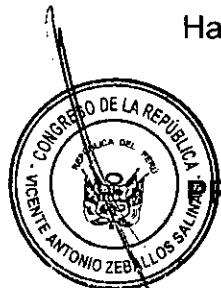
III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

El efecto de la resolución legislativa es modificar el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República para establecer los requisitos de la invitación del Gobernador Regional ante el Pleno del Congreso y de las comisiones del Congreso de la Republica.

IV.- FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente resolución Legislativa es establecer los requisitos para la invitación del Gobernador Regional ante el Pleno del Congreso y a las comisiones del Congreso de la Republica.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, en los siguientes términos:

Artículo 84.- La invitación a los ministros o al gobernador Regional para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada.



Congreso de la República

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables.

El Gobernador Regional que no asista a dos invitaciones, se procederá a la conformación de una comisión investigadora de conformidad con el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, Julio de 2015



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

[Handwritten signature]

B. L. L. L.

[Handwritten signature]

LUMA

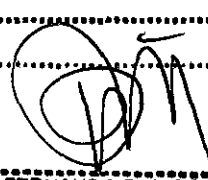


ESTHER CAPUÑAY QUISPE
Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,11.....de.....Agosto.....del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4811 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.-



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA